



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00122-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por Plataforma Virtual, el día **JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Acta de conciliación No. 11396 del 28 de enero de 2017 del Centro de Conciliación de la Inspección General de

Policía Metropolitana del Valle de Aburrá; ii) Memorial dirigido a CASUR; iii) Respuesta de CASUR; iv) Fallo penal de 33 meses de prisión al accionado por el delito de violencia intrafamiliar; v) Orden de protección personal y familiar policial a favor de la accionante del 12 de noviembre de 2019; vi) Medida preventiva de seguridad personal y familiar para la accionante del 29 de noviembre de 2019; vii) Denuncia penal por violencia intrafamiliar de la accionante en contra del accionado por hechos del 26 de enero de 2020; viii) Informé médico forense realizado a la accionante el 26 de enero de 2020; ix) Noticia criminal por violencia intrafamiliar remitida por la FGN a la Comisaría de Familia Norte el 26 de enero de 2020; x) Acta de audiencia por violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia Zona Norte del 30 de enero de 2021; xi) Factura de servicios públicos de la vivienda y salón de belleza; xii) Constancias de estudio de los menores hijos de las partes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: Facturas de pagos realizados por el accionado; ii) Registro de instrumentos públicos de las viviendas ubicadas en la Calle 72A No. 48-17 y Carrera 50 No. 40-35; iii) Declaración extraproceso de RAMÓN ALONSO MENDOZA PINO; iv) Video del mes de febrero de 2020 tomado en la residencia familiar; v) Fotografías del negocio de la accionante; vi) Denuncias penales presentadas por el accionado en contra de la accionante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a PAULA ANDREA CARDONA NARANJO, a instancias del apoderado accionado, en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de dos de los testigos reseñados pro la parte demandada, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda y su escrito de excepciones, en la fecha *up supra*.

4. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE al accionado EDGAR GUZMÁN GONZÁLEZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

150a3416648e45de3fb183683b0387b389807283b197e47c323bbe269279715

7

Documento generado en 18/11/2021 04:37:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**